

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. DE-030-06

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL GOLDSTRAND CORPORATION, S. A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LOS SERVICIOS DE REVENTA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada por ante el **INDOTEL** por la compañía **GOLDSTRAND CORPORATION, S. A.**, en fecha treinta (30) de marzo de dos mil seis (2006).

Antecedentes.

1. En fecha treinta (30) del mes marzo del año dos mil seis (2006), la compañía **GOLDSTRAND CORPORATION, S. A.** depositó en el **INDOTEL** los documentos asociados a su solicitud de inscripción en Registro Especial como revendedora de "servicios de Internet de alta velocidad a los hoteles ubicados en todo el territorio nacional";

2. Mediante comunicación número 063380 de fecha 8 de mayo de 2006, el gerente de Concesiones y Licencias del **INDOTEL** notificó a la solicitante sobre los requisitos que debían ser completados, a los fines de procesar su solicitud de Inscripción en Registro Especial;

3. En fecha 24 de mayo de 2006, la sociedad **GOLDSTRAND CORPORATION, S. A.**, completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), para optar por una Inscripción en Registro Especial.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a la Resoluciones Nos. 4-00 y 007-02, que aprueban el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que la entidad **GOLDSTRAND CORPORATION, S. A.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad **GOLDSTRAND CORPORATION, S. A.**, para reventa de servicios de Internet de alta velocidad a los hoteles ubicados en todo el territorio nacional, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificada por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04);

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **GOLDSTRAND CORPORATION, S. A.** presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, la concesionaria **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC. (AAC&R-DR/ CENTENNIAL DOMINICANA)**, ha expedido a la solicitante una carta de intención a los fines de suscribir el contrato que le permita a la sociedad **GOLDSTRAND CORPORATION, S. A.**, llevar a cabo los negocios cuya autorización ha tramitado al **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificada por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, de fecha treinta (30) de marzo de dos mil seis (2006), depositada por la compañía **GOLDSTRAND CORPORATION, S. A.**, y sus anexos;

VISTO: El carta de intención de la concesionaria **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC (AAC&R-CENTENNIAL DOMINICANA)**, de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil seis (2006), para la reventa de sus servicios;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **GOLDSTRAND CORPORATION, S. A.**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad **GOLDSTRAND CORPORATION, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para reventa del servicio de Internet en los hoteles del país, según la carta de intención suscrita con la concesionaria **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC. (AAC&R-CENTENNIAL DOMINICANA)**.

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de la presente inscripción en Registro Especial otorgada a la razón social **GOLDSTRAND CORPORATION, S. A.**, mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que dispone el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificada por las resoluciones 007-02 y 129-04).

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la compañía **GOLDSTRAND CORPORATION, S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la compañía **GOLDSTRAND CORPORATION, S. A.** y a la concesionaria **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC.**

(AAC&R-CENTENNIAL DOMINICANA), así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de junio del año dos mil seis (2006).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo